



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00461** 00

1º.- El artículo 26 del Código General del Proceso determina la competencia por la cuantía del asunto, fijando como parámetro para establecerla en asuntos como el que nos compete, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 1º). Tal disposición se mira en conjunto con los contenidos del artículo 25 *ejusdem*, en donde se fija para la mínima cuantía pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv¹.

Así mismo, el artículo 17 *Ibidem* trae una lista de causas que se tramitan en única instancia atendiendo **la cuantía del asunto (mínima)**, especificando el párrafo del referido articulado que “...cuando en el lugar existan juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º...”.

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar la cuantía de las pretensiones para efectos de determinar la competencia de los jueces civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, estableciéndose del expediente que la misma se estableció en el acápite de cuantía en la suma de **\$49'766.404,00 como capital más la suma de \$5'991.842.00) por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios que se causen**; cuantía que corresponde por competencia a los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C.**

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P, la competencia radicará en cabeza de los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C** con el reparto que de manera equitativa se realice por parte de la Oficina de Apoyo Judicial.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor de la cuantía.

¹ \$40'000.000,00 (S.M.L.M.V. -2022 x 40)



SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción a los señores **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C**, para que entre ellos se efectúe el reparto respectivo. Ofíciase a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez**

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.02
Hoy, 25 de enero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b4925991778a120b9653c61b8fbd18a614d9c814352cae2e7941f43376ecd3**

Documento generado en 24/01/2023 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>